

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 9 DE MALAGA

Calle Fiscal Luis Portero nº 6 CIUDAD DE LA JUSTICIA 1ª MALAGA
Teléfono: 951939049 / 951939249. Fax: 951939149.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 292/2014. Negociado: ER
N.I.G.: 2906743P20140104229.

De:

SENTENCIA Nº 121

En Málaga a veintitrés de diciembre de dos mil catorce

Doña Elena Sancho Mallorquín, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº Nueve de Málaga, habiendo visto los presentes autos de JUICIO RAPIDO nº 292/14, sobre delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL en el que han sido partes como acusado así como el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Recibido en este Juzgado atestado policial, se procedió a la practica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y oído el Ministerio Fiscal a los efectos de lo dispuesto en el art 498.2 de la Lecrim se dictó auto acordando continuar la tramitación del procedimiento conforme a lo dispuesto en los arts 800 de la LECRM, siendo oído nuevamente sobre la apertura del Juicio oral o sobrescimito de conformidad a lo dispuesto en el art 800, con el resultado que consta en las actuaciones.

SEGUNDO: Dictado auto de apertura de juicio oral, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación en los términos que obran en autos, y dado traslado de la misma al acusado a los fines de prestar su conformidad a tenor de lo dispuesto en el art 800.2 y 801 de la LECRM, por el mismo se manifestó su expresa conformidad con los hechos que en aquella se contienen y con la pena solicitada así como con las responsabilidades civiles.

HECHOS PROBADOS :

Del resultado de la prueba practicada ha quedado probado que por el Camino de Casahermeja, el vehículo marca Citroen modelo Xsara Picasso, matrícula , asegurado por la Cía Mutua Madrileña, tras haber ingerido bebidas alcohólicas en cantidad suficiente para menoscabar gravemente sus facultades de dirección y control, lo que ocasionó que colisionara con una farola de la vía. Practicadas las preceptivas pruebas de detección de alcohol en aire espirado estas dieron un resultado positivo de 0,83 mg/l de alcohol por litro de aire en la primera lectura y 0.80 mg/l en la segunda lectura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el art 379 del CP.

Formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, por el acusado se ha mostrado su conformidad expresa con los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial y con la pena, así como con las responsabilidades civiles, motivo por el cual y concurriendo los presupuestos del art 787 de la LECRIM, entendiéndose que la conformidad ha sido prestada de forma libre y asumiendo conscientemente sus consecuencias, así como siendo la calificación de los hechos y pena solicitada conforme a derecho procede dictar sentencia de acuerdo a dicha conformidad, imponiéndose la pena a tenor a lo dispuesto en el art 801.2 de la LECRIM.

SEGUNDO: De dicho delito es responsable penalmente en concepto de autor (art 28 del CP).

TERCERO: Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios (art 116 CP). De conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal el Excmo ayuntamiento de Málaga, sea indemnizado por los daños causados a la farola, en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, cantidad, esta, de la que responderá junto con el condenado solidariamente la entidad asegurador Mutua Madrileña, a cargo y hasta el límite del importe del seguro obligatorio de responsabilidad civil al de vehículos a motor y como Responsable civil subsidiario

CUARTO: En cuanto a la pena a aplicar de conformidad a lo dispuesto en el art 801.2 de la LECrim procede imponer la pena solicitada reducida en un tercio, disponiendo de igual modo dicho precepto que si la pena a imponer fuera privativa de libertad se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución.

QUINTO: Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de un delito o falta.(art.123 C.P.)

1 Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O :

Que debo condenar y condeno a _____ como autor penalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL descrito y penado en el Art. 379 DEL C.PENAL., a la pena de CUATRO MESES DE MULTA, a razón de 10 euros la cuota multa diaria, con un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias dejadas de abonar, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y/o

ciplomotores durante ocho meses, y a que en vía de responsabilidad civil el Excmo Ayuntamiento de Málaga, sea indemnizado, por los daños causados a la farola, en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, cantidad, esta, de la que responderá, a su vez como responsable civil directo la entidad asegurador Mutua Madrileña, a cargo y hasta el límite del importe del seguro obligatorio de responsabilidad civil al de vehículo a motor y como Responsable civil subsidiario, y con expresa condena en costas.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo el secretario doy fé.

